JUSTIFICACION PARA MODIFICACION DE CONTRATO DE APORTE

INFORMACION GENERAL	
TIPO DE CONTRATO	Contrato de Aporte
NUMERO	05021442025
OBJETO	BRINDAR ATENCIÓN A LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO ONG - VULNERACIÓN / ACOGIMIENTO FAMILIAR - HOGAR SUSTITUTO ONG – VULNERACIÓN, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS VIGENTES EXPEDIDOS POR EL ICBF
CONTRATISTA	PRESENCIA COLOMBO SUIZA
SUPERVISOR	LAURA CASTAÑO RESTREPO
VALOR INICIAL	5.950.405.068
PLAZO INICIAL	De acuerdo con las actividades a desarrollar, el plazo para la ejecución del contrato a celebrar será desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta 31 de JULIO DE 2026.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	28 de diciembre de 2025
FECHA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN O DE ACTA DE INICIO (SEGÚN CORRESPONDA AL INICIO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO)	31 de diciembre de 2025
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	31 de julio de 2026
CDP	Vigencia 2025: 246125 Vigencia 2026: 21126
RP	Vigencia 2025: 846825 Vigencia 2026: 13226
MODIFICACIONES REALIZADAS (en caso de que aplique)	
ADICIONES	**Adición 1, rubro 123:** $712.469.065,00 **Adición 1, rubro 112:** $4.000.000,00 **Adición 2, rubro 112:** $2.000.000,00 **Total Adiciones:** $722.469.065,00
DISMINUCIONES	$1.592.750,00
PRORROGAS	Se prorrogó hasta el 31 de julio de 2026
SUSPENSIÓNES	N/A
VALOR TOTAL	$6.667.281.383,00

PUBLICA

PLAZO FINAL	31/07/2026
OTRAS MODIFICACIONES	1.MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN 2.ADICIÓN DE RECURSOS 3.MODIFICACIÓN DEL DESEMBOLSO

INFORMACION DE LA SOLICITUD

TIPO DE MODIFICACIÓN

Solicitud de adición, prorroga y modificación de forma de pago. En los siguientes términos:

1. **MODIFICACION DEL PLAZO DE EJECUCION**:

Se solicita ampliar el plazo de ejecución del contrato por el termino de dos (2) meses más, contados a partir del 1 de agosto y hasta el 30 de septiembre de 2026.

2. ADICIÓN DE RECURSOS 2026.

Se solicita adicionar los aportes del ICBF para la vigencia 2026 en la suma de MIL NOVECIENTOS TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($1.903.746.579,00), discriminados de la siguiente manera:

2.1. La suma MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M.L ($1.893.746.579,00), recursos que corresponden al rubro presupuestal C-4602-1500-10-704040-4602014-02-123, recurso 21. Este recurso será destinado para financiar el valor de los servicios a recibir por el ICBF durante los meses de la prórroga, y para la celebración de los cumpleaños de los beneficiarios del programa.

2.2. La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M.L ($10.000.000,00), recursos que corresponden al rubro presupuestal C-4602-1500-10-704040-4602014-02-112, recurso 27. Este recurso será utilizado de común acuerdo entre la entidad contratista y la supervisión del contrato, para financiar la realización de aquellas actividades complementarias para el desarrollo de los procesos de restablecimiento de derechos, contempladas en los clasificadores del costo de dicho rubro.

Por lo anterior, el valor total del contrato quedará en la suma de OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/L. ($8.571.027.962,00), distribuidos de la siguiente manera:

VIGENCIA	IDENTIFICADOR PRESUPUESTAL	RECURSO	COMPROMISO PRESUPUESTAL	VALOR TOTAL
2025	C-4602-1500-10-704040-4602014-02-123	27	846825	25.996.723,00
2026	C-4602-1500-10-704040-4602014-02-123	27	13226	6.631.284.660,00

¡Antes de imprimir este documento… piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

<table>
<tr><td></td><td>
<table>
<tr><td></td><td>C-4602-1500-10-704040-4602014-02-123</td><td>21</td><td></td><td>1.893.746.579,00</td></tr>
<tr><td></td><td>C-4602-1500-10-704040-4602014-02-112</td><td>27</td><td></td><td>20.000.000,00</td></tr>
<tr><td colspan="4">VALOR TOTAL</td><td>8.571.027.962,00</td></tr>
</table>

* La entidad contratista deberá informar de la presente modificación a la entidad aseguradora que ampara las garantías del presente contrato, con la finalidad de ampliar su vigencia y cobertura, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.18. del Decreto 1082 de 2015, que indica que cuando surta modificación se debe: “(i) Amplíe el valor de la garantía cuando hay una adición y (ii) Amplíe su vigencia cuando se modifica el plazo del contrato. En ninguno de los dos casos, es necesario que se modifiquen otras condiciones de la garantía. Una vez el contratista amplíe la garantía, se requiere adelantar el trámite de aprobación.”

** Las demás cláusulas del contrato de aporte no modificadas continúan iguales, sin variación alguna.</td></tr>
<tr><td>ADICIÓN</td><td>$1.903.746.579</td></tr>
<tr><td>CDP</td><td>21126</td></tr>
<tr><td>FORMA DE PAGO</td><td>1. FORMA DE DESEMBOLSO

Se deberán realizar los siguientes ajustes en la cláusula de forma de desembolso:

a. Número de desembolsos mensuales
Aumentar el número de desembolsos mensuales vencidos de acuerdo con el número de meses de la prórroga (hasta dos meses), es decir, dos desembolsos mes vencido adicionales.

b. Validación del alistamiento
Modificar la referencia al mes utilizado para realizar el cruce con el alistamiento, reemplazando julio por septiembre.

c. Aclaración
Se aclara que, aunque el ICBF solo podrá desembolsar mensualmente recursos hasta una suma equivalente al valor total de los cupos contratados para ese mes, esta suma podrá superar dicho valor por efectos del reconocimiento de los valores destinados a la celebración de cumpleaños, o por el reconocimiento de valores adeudados a la entidad contratista correspondiente a meses anteriores, siempre que no se desfinancie el contrato, es decir que los saldos por ejecutar del respectivo RPC sean suficientes para cubrir el valor de los servicios pendientes aun de recibir o realizar por parte de la entidad contratista. Por lo anterior, para el cómputo de estos desembolsos no se tendrá en cuenta los correspondientes a la dependencia 112, u otras diferentes a la dependencia de gasto del rubro misional.

En todo lo demás, la forma de desembolso actual queda vigente.</td></tr>
<tr><td>REDUCCIÓN</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td>LIBERACIÓN</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td>PRÓRROGA</td><td>30 de septiembre de 2026.</td></tr>
</table>

PÚBLICA

SUSPENSIÓN	N/A
OTRA MODIFICACIÓN	N/A

JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACÍON

Dada la naturaleza de los servicios de protección, los contratos de aporte podrán ser prorrogados en el plazo y/o adicionados en el valor, dichas modificaciones se sustentan principalmente en garantizar la continuidad de la prestación del servicio, de conformidad con la especial condición de la población beneficiaria y los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes y la prevalencia de sus derechos, por ello, y con fundamento en el Memorando con Radicado en Orfeo No. 20262000000077073 del 12 de junio de 2026, con asunto: *Orientaciones para el trámite de Adiciones y Prórrogas de los Contratos de Aporte para la prestación de los servicios y modalidades de Restablecimiento de Derechos y del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes de la Dirección de Protección Especial,* en mi calidad de supervisor(a) del presente contrato de aporte, y en cumplimiento de lo dispuesto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 y con las disposiciones contenidas en el Manual de Contratación vigente del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, me permito solicitar la modificación del contrato de la referencia, con base en las siguientes:

Consideraciones Normativas

1. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, “Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales” y al artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 establece que las adiciones a un contrato estatal no podrán superar el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, restricción que aplica tanto a las adiciones presupuestales como a las prórrogas que generen costos adicionales superiores al aquí referido, por tanto, se concluye que los contratos estatales pueden ser modificados por acuerdo entre las partes cuando surjan circunstancias que así lo requieran, siempre que no se altere su objeto y se respeten los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

2. Los contratos celebrados por el ICBF son de obligatorio cumplimiento para las partes que lo suscriben y deben ejecutarlo en las condiciones allí establecidas; sin embargo, podrán ser prorrogados en su plazo, adicionados o reducidos en el valor o modificados en algún aspecto específico, siempre que se encuentren debidamente justificadas, de modo que, no se modifique el objeto o la naturaleza del contrato.

3. El artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, establece que para la ejecución de los contratos estatales se requiere de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, así como la acreditación de estar al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y a las contribuciones al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

4. En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.3.1.18. del Decreto 1082 de 2015, la modificación contractual a realizar implica que el contratista: (i) Amplíe el valor de la garantía cuando hay una adición y (ii) Amplíe su vigencia cuando se modifica el plazo del contrato. En ninguno de los dos casos, es necesario que se modifiquen otras condiciones de la garantía.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

5. Debe observarse lo previsto en los artículos 26 y 27 de la Ley 80 de 1993. El artículo 26 establece la obligación de los servidores públicos de propender por el cumplimiento de los fines de la contratación estatal, vigilar la correcta ejecución del objeto contractual y proteger los derechos tanto de la entidad como del contratista y de los terceros que puedan resultar afectados. Por su parte, el artículo 27 dispone que en los contratos estatales debe mantenerse la equivalencia entre los derechos y obligaciones surgidos al momento de contratar, y que, en caso de romperse dicha equivalencia por causas no imputables a alguna de las partes, estas deberán adoptar, en el menor tiempo posible, las medidas necesarias para restablecerla

6. Por su parte, el Instituto Colombiano De Bienestar Familiar, a través del Manual De Contratación Versión 7, del 16 de diciembre del año 2025, estable en su artículo 44, lo siguiente:

   "ARTÍCULO 44. PRÓRROGAS, ADICIONES Y MODIFICACIONES.
   Los contratos y convenios celebrados por el ICBF podrán ser prorrogados en su plazo, adicionados en el valor o modificados en algún aspecto específico, siempre que se encuentren debidamente justificadas y fundadas esas circunstancias por parte del supervisor del contrato, de modo que no se modifique el objeto o la naturaleza del contrato o convenio, ni utilizarse tales figuras para obviar la adecuada planeación y control de la ejecución a cargo de la supervisión o interventoría. Lo anterior, en el entendido que desde la estructuración de cada proceso contractual se ha definido en el marco de estudios y documentos previos, el presupuesto requerido, el plazo pertinente, las obligaciones y demás aspectos para la consolidación de los objetivos propuestos.
   No se podrá modificar el objeto pactado, ni desvirtuar la naturaleza del contrato o convenio, con ocasión de una modificación.
   Las eventuales prórrogas, adiciones o modificaciones sólo podrán tramitarse y suscribirse antes del vencimiento del respectivo plazo de ejecución, lo cual implica que el área de donde proviene la necesidad de contratación radique la solicitud con una antelación necesaria para formalizar la modificación.
   Siempre que se adicione y prorrogue un contrato o convenio, se actualizarán las consultas de antecedentes el contratista o asociado y este deberá ampliar las coberturas y las vigencias de las garantías, al igual que con otra clase de modificaciones, incumplimientos o multas que impacten alguna de las coberturas del riesgo, así como para amparar lo pertinente en la etapa de liquidación, cuando sea necesario.
   Así mismo, cuando se modifiquen aspectos que no afecten el valor, ni el plazo del contrato o convenio y que no impliquen la ampliación de las garantías, la interventoría o supervisión deberá informar inmediatamente al garante sobre la modificación, mediante comunicación escrita, de la cual se remitirá copia a la Dirección de Contratación o Grupo Jurídico de la Dirección Regional o quien ejerza las funciones en el nivel regional para su inclusión en el expediente contractual, y surtir el trámite correspondiente en las plataformas transaccionales previstas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP.
   Además, en los eventos en que las diferentes áreas requieran tramitar adiciones, prórrogas o modificaciones a contratos o convenios, deberán tener en cuenta lo siguiente:
   a) Determinar si la finalidad está acorde con las premisas establecidas en la ley27 , teniendo como origen una causa real y cierta, identificando los elementos que son inmodificables, que podrían derivar en un nuevo contrato o convenio.
   b) Se debe elaborar la solicitud de modificación tomando como soporte el contrato o convenio inicial y las modificaciones o adiciones que se hayan efectuado al mismo con antelación.
   c) Cuando corresponda, la solicitud deberá ser radicada con el certificado de disponibilidad presupuestal – CDP, que garantice la disponibilidad de los recursos a adicionar.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

d) Adjuntar los documentos actualizados del contratista o asociado y en general de los documentos (Certificado de existencia de representación legal, certificado de pago parafiscal, pagos al sistema de seguridad social, consultas en entes de control, entre otros), que soporten la actuación, para que proceda la radicación en la Dirección de Contratación o Grupo Jurídico de la Dirección Regional o quien ejerza las funciones en el nivel regional.
e) Cuando se trate de adición de contratos o convenios, la solicitud deberá contar con el respectivo análisis de precios del mercado.
Para efecto de verificar la existencia, capacidad y representación legal, en toda solicitud de modificación contractual se deberá acompañar el documento idóneo, que acredite dichas condiciones, expedido con fecha no superior a 30 días calendario por parte de la autoridad competente.
La adición de los contratos o convenios no podrá efectuarse por más del 50% del valor inicial del mismo, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes."

Consideraciones técnicas

De conformidad a la normatividad señalada, resulta esencial asegurar el cumplimiento de los lineamientos técnicos, guías, manuales, normatividad aplicable y demás documentos de referencia que garanticen la calidad, oportunidad y eficiencia en la ejecución. En este sentido, y con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio, se hace necesaria la presente modificación contractual, la cual se sustenta en las siguientes:

1. El plazo actual del contrato se encuentra vigente hasta el día 31 julio de 2026, no obstante, teniendo en cuenta que el plazo final establecido para todos los contratos de los servicios de Protección se prorrogara hasta por el termino de dos (2) meses más de conformidad con las orientaciones impartidas por la Dirección de Protección especial según Memorando con Radicado en Orfeo 20262000000077073 del 12 de junio de 2026; dependiendo de su capacidad y ejecución presupuestal, generando una extensión del plazo contractual, requiriendo para ello la utilización y disponibilidad de los recursos pertinentes, con el fin de armonizar la vigencia del contrato con los lineamientos institucionales y asegurar la continuidad del servicio que está dispuesta para una población beneficiaria de especial condición. Para la financiación del valor de los nuevos servicios a recibir por parte del ICBF, se utilizarán adicionalmente algunos recursos generados por inejecuciones de los meses ya transcurridos y que no sean necesarios para el reconocimiento o desembolso por los servicios ya recibidos. Así las cosas, se requiere reinvertir la suma de **$13.506.181**, recursos que corresponden al rubro presupuestal C-4602-1500-10-704040-4602014-02-123, recurso 27.

2. Los recursos aportados por parte del ICBF a título de valor cupo mes, tiene como finalidad financiar la prestación del servicio con unos clasificadores del costo definidos, de lo anterior, teniendo en cuenta que el plazo final establecido para todos los contratos de los servicios de Protección se prorrogara hasta por el termino de dos (2) meses; dependiendo de su capacidad y ejecución presupuestal, se hace necesaria la adición de recursos en la cuantía solicitada, con el fin de garantizar la atención integral de los usuarios y la correcta ejecución del contrato.

3. Los recursos aportados por parte del ICBF a título de valor cupieron mes, tiene como finalidad financiar la prestación del servicio con unos clasificadores del costo definidos, pero que no incluye algunas situaciones que pueden presentarse de manera imprevista en desarrollo de los PARD y que deben ser atendidas por la entidad contratista. Estas situaciones corresponden al fallecimiento de alguno(s) de lo(s) miembro(s) de la población atendida, para pagar servicios de terceros por concepto de acompañamiento hospitalario cuando sea necesario por enfermedad de algunos de los beneficiarios del programa, etc. Estas situaciones son de carácter ocasional, y pueden aparecer en

PÚBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

cualquier momento en cantidad y duración indeterminadas, lo que hace imposible calcular el valor de las mismas y por ende el monto de los recursos que se deben incluir en el contrato de manera anticipada, lo cual nos obliga a estar periódicamente revisando su ejecución durante el plazo contractual, para determinar la necesidad de nuevos recursos que en este caso y en lo que a presupuesto se refiere se canalizan a través de la dependencia 112, los cuales deben ser ejecutados de común acuerdo con la supervisión del contrato. De lo expuesto, se evidencia que ante esta situación se hace necesaria la adición de recursos en la cuantía solicitada, con el fin de garantizar la atención integral de los usuarios y la correcta ejecución del contrato, sumado al hecho de la prórroga por el termino de dos (2) meses.

4. En consideración que el número de desembolsos pactados inicialmente en el contrato está acorde al plazo inicial del mismo, y que mediante la presente modificación se amplía su plazo de ejecución, se hace necesario modificar la forma del desembolso, para viabilizar la entrega de los recursos que se adicionan a la entidad contratista.

En consecuencia, y considerando que durante la ejecución contractual se han presentado y pueden presentarse situaciones que afectan el normal desarrollo del contrato, se hace necesario acudir a la figura de la modificación contractual, con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto, la protección de los recursos públicos, la observancia de los principios que rigen la contratación estatal y el garantizar la continuidad de la prestación del servicio, de conformidad con la especial condición de la población beneficiaria y los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes y la prevalencia de sus derechos.

BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO O CONVENIO (PREVIO A LA MODIFICACIÓN)

El supervisor del contrato referido hace constar que el balance financiero de la contratación es el siguiente:

Balance Financiero de la Contratación	
VALOR INICIAL CONTRATO CONVENIO:	**$5.950.405.068,00**
VALOR APORTE ICBF:	**$5.950.405.068,00**
VALOR APORTE CONTRATISTA: (Si Aplica)	$0
VALOR TOTAL ADICIONES	**$722.469.065,00**
VALOR ADICIÓN APORTE ICBF:	**$722.469.065,00**
VALOR ADICIÓN APORTE CONTRATISTA: (Si Aplica)	$0
VALOR TOTAL REDUCCIONES	**$1.592.750,00**
VALOR REDUCCIÓN APORTE ICBF:	**$1.592.750,00**
VALOR REDUCCIÓN APORTE CONTRATISTA: (Si Aplica)	$0
VALOR TOTAL CONTRATO O CONVENIO	**$6.667.281.383,00**
VALOR TOTAL APORTE ICBF	**$6.667.281.383,00**
VALOR TOTAL APORTE CONTRATISTA: (Si Aplica)	$0
PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA:	**$5.659.198.451**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ANEXOS	1. Memorando con las orientaciones impartidas por la Dirección de Protección. 2. CDP 3. PACCO 4. Flujo de pagos 5. Relaciones de pago 6. Certificado de existencia y Representación legal. 7. Certificado de pago de aportes parafiscales y pagos al sistema de seguridad social. 8. Certificado de Antecedentes Disciplinarios (Procuraduría), Certificado de antecedentes de Responsabilidad Fiscal (Contraloría), el Certificado de RNMC y Certificado de antecedentes judiciales de la persona jurídica y del Representante Legal. 9. Demas documentos que hacen parte del expediente de la presente modificación contractual.

LAURA RESTREPO CASTAÑO
SUPERVISORA DEL CONTRATO

PÚBLICA